

Número 358

TORRE PACHECO**EDICTO**

Elevada a definitiva la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana, se hace público el texto íntegro:

Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco**Exposición de motivos**

El artículo 43 de la Ley número 6/1988, de 25 de agosto, sobre Régimen Local de la Región de Murcia, en concordancia con el 69 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pone de manifiesto un importante principio programático: que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Ahora bien, para que resulte efectiva la aplicación del mencionado principio, es preciso el oportuno desarrollo reglamentario por el Ayuntamiento, en base al ejercicio de la potestad de autoorganización legalmente conferida a las Corporaciones Locales y cuyo único límite, en el caso presente, es que, en ningún caso, se menoscaben las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

El origen de todo ello radica en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978, que establece el derecho de todo ciudadano a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos, y, además, encontramos igualmente apoyo en el artículo 3.2 de la Carta Europea de la Autonomía Local.

La Ley número 7/1985, de 2 de abril, establece algunos mecanismos de información, tales como la publicidad de las sesiones del Pleno, el derecho de los ciudadanos a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales, las Ordenanzas y Reglamentos, Presupuestos, etc., se someten a información pública, etc.

Pero incluido en los grandes municipios, donde ya suelen tener establecidos órganos territoriales de gestión desconcentrada mediante Juntas Municipales de Distrito, el tema de la participación está por desarrollar en la inmensa mayoría de las Corporaciones, lo cual nos obliga e impulsa a dotar a nuestro Ayuntamiento de un Reglamento específico, regulador de tan destacado principio, como es el de la participación ciudadana, en un Estado democrático.

Sin menoscabo de la representatividad que se ha conferido a los miembros de la Corporación Municipal para la gestión y administración de sus intereses, por los propios vecinos, en virtud de las elecciones municipales, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en sus artículos 227 y siguientes, regula el Estatuto del Vecino, estableciendo toda una serie de cauces para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho a la información y participación.

Por todo ello, y a la vista de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, se elabora el presente Reglamento.

Disposiciones generales**Artículo 1.**

Se crea en el Ayuntamiento de Torre Pacheco un Registro Municipal de Asociaciones, en el que habrán de inscribirse, a efectos participativos, las Asociaciones de carácter vecinal, educativo, sindical, cultural, deportivo y similares, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el marco geográfico del municipio de Torre Pacheco.

Artículo 2.

Para efectuar la oportuna inscripción en el citado Registro será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Acta de Asamblea de Constitución.
- b) Número de Registro de Asociaciones.
- c) Estatutos por los que se rigen.
- d) Componentes de la Junta Rectora o Junta Directiva.
- e) Número de socios.
- f) Los Estatutos deben reflejar el acatamiento de la Asociación o entidad a la Constitución. Y en el caso de que no lo reflejaran expresamente deberá formularse declaración de acatamiento por parte de la Junta Directiva.

Artículo 3.

Presentada dicha documentación, las Entidades o Asociaciones, se considerarán representativas a efectos de participación.

Artículo 4.

El reconocimiento de la utilidad pública de las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas es competencia del Pleno, pudiendo ser solicitado por éstas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El Ayuntamiento deberá pronunciarse en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la documentación reseñada en el artículo 2.º del Reglamento.

Artículo 5.

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre Régimen Local y las que en su caso dicte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular, el artículo 43 de la Ley número 6/1988, de 25 de agosto, sobre Régimen Local de la Región de Murcia.

TÍTULO I**De la información municipal****Artículo 6.**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco informará a la po-

blación en general y a las Asociaciones de Vecinos y demás entidades en particular de su gestión, a través de la prensa, publicaciones y cualquier otro medio que permita poner en conocimiento de forma puntual y periódica el desarrollo de la vida municipal.

Artículo 7.

Las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas podrán solicitar, en cualquier momento, información, sin que pueda negárseles, en tanto ésta se refiera a la actividad municipal, así como para una mejor información que permita desarrollar sus actividades de forma más eficaz. Asimismo, se podrán consultar los archivos y registros del Ayuntamiento en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b) de la Constitución Española de 1987.

Artículo 8.

Las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas participarán en la elaboración del "Boletín Informativo Municipal", creándose una sección específica para dichas entidades, con las únicas limitaciones del espacio a ocupar dentro del citado "Boletín".

Artículo 9.

El Ayuntamiento facilitará a las Asociaciones y entidades ciudadanas, con antelación suficiente, las convocatorias del Pleno, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación o cualquier otro órgano municipal.

TÍTULO II

Procedimiento de solicitud de inscripción

Artículo 10.

Las Asociaciones y entidades ciudadanas, que con arreglo al artículo 2.º del presente Reglamento, soliciten su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 1.º, serán notificadas en el plazo de quince días, salvo que éste tuviera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, del número de inscripción que se les asigna, y a partir de ese momento se considerarán dadas de alta a todos los efectos.

Artículo 11.

Las Asociaciones y entidades ciudadanas inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos inicialmente aportados, dentro del mes siguiente al que se produzcan y, en particular, nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

TÍTULO III

Participación con el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 12.

Cuando alguna Asociación o entidad ciudadana inscrita conforme a lo dispuesto en este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiera intervenido como interesado deberá solicitarlo al señor Alcalde-Presidente antes de dar comienzo la sesión. Con la autorización de éste, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el señor Alcalde-Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Disposiciones finales

Primera.—Transcurrido un año desde la aplicación del presente Reglamento, se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose, si procediese la modificación del mismo, de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del municipio.

Segunda.—El presente Reglamento se tramitará de conformidad con el artículo 49 y concordantes de la Ley número 7/1985, de 2 de abril.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días, señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma.

Torre Pacheco, 23 de julio de 1993.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 438

ARCHENA

EDICTO

Por don José Francisco Sánchez García se ha solicitado instalación de bar-cafetería, con emplazamiento en calle Francisco Caravaca, 46.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 10 de enero de 1994.—El Alcalde.